



San José de Cúcuta, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARYURI LEON ALVAREZ <a href="mailto:maryuri.leon@aerocivil.gov.co">maryuri.leon@aerocivil.gov.co</a>
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER PARALES ORJUELA <a href="mailto:arauca_11@yahoo.com">arauca_11@yahoo.com</a>
RADICADO No.	2020- 00269 (16.938).

Como quiera que mediante audiencia del 27 de mayo del presente año, las partes llegaron a un acuerdo en la cuota de alimentos para los menores I y SPL, en la que el demandado consignaba directamente la cuota pactada a la demandante, los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de Ahorros suministrada por ésta y en caso de incumplir con el pago de una cuota, la demandante informará al Juzgado e inmediatamente se ordenará que dicha cuota sea descontada directamente por nomina por el pagador de la Aero civil, omitiéndose en dicha audiencia ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas en el auto admisorio del 5 de abril de 2021.

Por lo tanto, se complementa el auto proferido en audiencia y se ordenar igualmente **LEVANTAR** la medida de embargo del salario devengado por el demandado en la firma dispuesta en dicho auto y el archivo del proceso.

OFICIESE al pagador en tal sentido.

En cuanto a las cesantías e indemnizaciones, continúan embargadas en la forma dispuesta en auto admisorio, toda vez que las mismas constituyen una garantía de los alimentos futuros del menor, en caso de retiro del demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**